



Expediente: 20021765

Radicado: RE-05465-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/12/2024 Hora: 19:59:32 Folios: 5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0902-2018 del 06 de agosto del año 2018, Cornare RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO, con NIT 811.011.541-2, por medio de su representante legal la señora MARGARITA MARIA ORTEGA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.393.882, para uso Doméstico Residencial, institucional y empresarial, en beneficio de los usuarios del acueducto tablacito del municipio de Rionegro-Antioquia. Por un término de diez (10) años.

1.1. En la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a la parte interesada, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

“1. Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementadas en las fuentes La Florida y El Chaquiro con base al nuevo caudal otorgado por La Corporación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de La Corporación.

2. Que mediante Resolución 131-1496-2020 del 13 de noviembre del año 2020, La Corporación no aprueba el programa de usos eficiente y ahorro del agua.

2.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo no se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.

2.2. En los artículos tercero y cuarto del mencionado acto, se requiere a la parte interesada lo siguiente:

“...ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO a través de su representante legal la señora MARGARITA MARIA ORTEGA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2028 en el formato F-TA-51, en cuanto a:

1. Diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento en cuanto a: N° de viviendas con acueducto y alcantarillado y el % de cobertura, % en coberturas vegetales, cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.), manejo de residuos sólidos en el área de interés, inventario de vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.
2. Determinación de consumos: la información que se debe suministrar no debe ser inferior a un periodo de un año
3. Determinación de pérdidas: Reportar el caudal captado y el caudal facturado para todo el sistema.
4. Módulos de consumo: Reportar módulos de consumo en todo el sistema y en un lapso de tiempo.
5. Metas de reducción de pérdidas y consumos: Ajustar la meta de reducción de pérdidas, la cual debe ser coherente con las pérdidas totales reportadas y el valor correspondiente en términos de caudal (L/s). También se debe establecer una meta de reducción de consumos, acorde con el caudal aprovechado.
6. Cuantificar todas las actividades que pretendan desarrollar y dar los respectivos costos de todas éstas.”

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO a través de su representante legal la señora MARGARITA MARIA ORTEGA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra captación y de control de caudal, que garanticen el caudal otorgado por la Corporación para las fuentes denominadas LA FLORIDA y EL CHAQUIRO.”





3. Que mediante Resolución **RE-02331-2024** del 09 de junio del año 2023, La Corporación aprobó el PUEAA y acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal, a implementarse sobre las fuentes “La Florida y El Chaquiro.”

3.1 En el artículo tercero del precitado acto administrativo se requirió a la parte interesada lo siguiente:

“...- Implementar los diseños acogidos para las fuentes “La Florida y El Chaquiro” e informe a la corporación para su respectiva evaluación y aprobación en campo.

- Presente los registros de los macromedidores y de consumo de los micromedidores con el fin de verificar los caudales derivados por fuente y establecer módulos de consumo para la actividad

- Presentar anualmente el informe de avance de El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acogido reportando en las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.”

4. Que mediante Auto **AU-01730-2024** del 04 de junio del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“...1. Ajustar los diseños donde se garantice la derivación de los caudales implementados para las fuentes La Florida y El Chaquiro, e informe a la corporación para su respectiva evaluación y aprobación en campo.

2. Presentar los registros de los macromedidores y de consumo de los micromedidores con el fin de verificar los caudales derivados por fuente de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

5. Que mediante radicado **CE-13723-2024** del 21 de agosto del año 2024, la parte interesada allega reporte de macro y micromedición del sistema del acueducto.

6. Que mediante radicado **CE-16754-2024** del 03 de octubre del año 2024, la parte interesada informa sobre los ajustes a la obra de captación y solicita visita técnica.

7. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 09 de diciembre del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-08764-2024** fechado el 20 de diciembre del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El 09 de diciembre de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare Eduard Smith Zapata y la Andrea Villada a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO TABLACITO, con el fin de verificar el ajuste a las obras de control de caudal implementadas en las fuentes denominadas “La Florida”, y “El Chaquiro”. Solicitud realizada mediante el radicado CE-16754-2024, en la cual se encontró lo siguiente;

Fuente “La Florida”:

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal cuenta con un vertedero triangular de lámina delgada de abertura igual a 45°, para cumplir la función de controlar el caudal de la concesión. Una vez realizado el aforo volumétrico, se evidenció que esta arrojó un caudal de 2,18 L/s, caudal similar al otorgado en la Resolución 131-0902-2018 del 06 de agosto del 2018 el cual corresponde a 2,772 L/s.

Aforo realizado en la obra de control de caudal					
Nº de aforo	Tiempo	Volumen	Nº de aforo	Tiempo	Volumen
1	5,5	12	6	5,45	12
2	5,45	12	7	5,58	12
3	5,56	12	8	5,69	12
4	5,43	12	9	5,23	12

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



5	5,69	12	10	5,44	12
---	------	----	----	------	----



Fuente “El Chaquiro”:

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal cuenta con un vertedero triangular de lámina delgada de abertura igual a 30°, para cumplir la función de controlar el caudal de la concesión. Una vez realizado el aforo volumétrico, se evidenció que esta arrojó un caudal de 0,59 L/s, caudal similar al otorgado en la Resolución 131-0902-2018 del 06 de agosto del 2018 el cual corresponde a 0,572 L/s.

Aforo realizado en la obra de control de caudal					
Nº de aforo	Tiempo	Volumen	Nº de aforo	Tiempo	Volumen
1	3,28	2	6	3,46	2
2	3,43	2	7	3,6	2
3	3,48	2	8	2,96	2
4	3,33	2	9	3,41	2
5	3,56	2	10	3,45	2



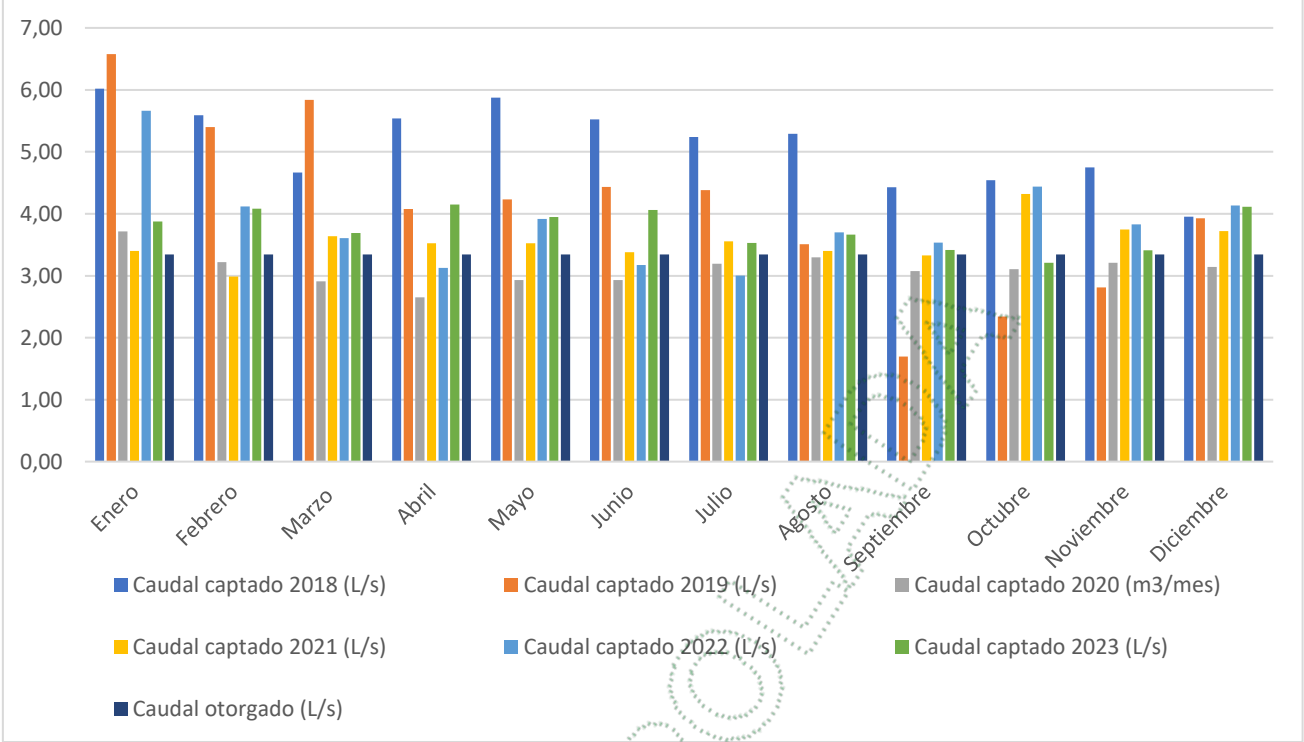
Mediante radicado CE-13723-2024 del 21 de agosto de 2024 se hace entrega de los registros de macro y micromedidores de los años 2018-2023.



En estos se evidencia que los caudales de consumo han sido superiores a los caudales otorgados, teniendo consumos máximos de 6,02 L/s (año 2018), 6,57 L/s (año 2019), 3,71 L/s (año 2020), 4,32 L/s (año 2021), 5,66 L/s (año 2022) y 4,15 L/s (año 2023). Si bien los caudales reportados son superiores al caudal total otorgado en la Resolución 131-0902-2018 del 06 de agosto del 2018, se espera que con los ajustes realizados a la obra de control de caudal estos consumos no sean superados.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Caudal captado 2018 (L/s)	6,02	5,59	4,67	5,54	5,87	5,52	5,24	5,29	4,43	4,54	4,75	3,95
Caudal captado 2019 (L/s)	6,57	5,40	5,84	4,08	4,23	4,43	4,38	3,51	1,69	2,34	2,81	3,93
Caudal captado 2020 (m3/mes)	3,71	3,22	2,91	2,65	2,93	2,93	3,19	3,30	3,08	3,11	3,21	3,14
Caudal captado 2021 (L/s)	3,40	2,99	3,64	3,52	3,52	3,38	3,56	3,40	3,33	4,32	3,75	3,72
Caudal captado 2022 (L/s)	5,66	4,12	3,61	3,12	3,92	3,17	3,01	3,70	3,53	4,44	3,83	4,13
Caudal captado 2023 (L/s)	3,88	4,08	3,69	4,15	3,95	4,06	3,53	3,66	3,42	3,21	3,41	4,12
Caudal otorgado (L/s)	3,344	3,344	3,344	3,344	3,344	3,344	3,344	3,344	3,344	3,344	3,344	3,344





26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0902-2018 del 06 de agosto del 2018, Resolución 131-1496-2020 del 13 de noviembre del 2020, radicado CS-10289-2022 del 07 de octubre del 2022, Resolución RE-02331-2023 del 09 de junio de 2023 y Auto AU-01730-2024 del 04 de junio de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementadas en las fuentes La Florida y El Chaquiro: con base al nuevo caudal otorgado por la Corporación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación. (131-0902-2018)	Junio 2023	X			Resolución RE-02331-2023 del 09 de junio de 2023 SE ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, a implementarse sobre las fuentes “La Florida y El Chaquiro”.
Ajustar la información presentada mediante oficio 131-3906-2018 con base al nuevo caudal otorgado relacionada con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua. (131-0902-2018)	Junio 2023	X			Resolución RE-02331-2023 del 09 de junio de 2023 se APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para el periodo 2023-2028.
Presentar los registros de los macromedidores y de consumo de los micromedidores con el fin de	Agosto 2024	X			Mediante radicado CE-13723-2024 del 21 de agosto de 2024 se presentan los consumos del periodo 2018-2023.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



verificar los caudales derivados por fuente y establecer módulos de consumo para la actividad (131-0902-2018, CS-10289-2022, AU-01730-2024)					
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (CS-10289-2022) Implementar los diseños acogidos para las fuentes “La Florida y El Chaquiro” e informe a la corporación para su respectiva evaluación y aprobación en campo.(RE-02331-2023) Ajustar los diseños donde se garantice la derivación de los caudales implementados para las fuentes La Florida y El Chaquiro, e informe a la corporación para su respectiva evaluación y aprobación en campo (131-1496-2020, AU-01730-2024)	Diciembre 2024	X			En el presente informe se evalúan las obras de control de caudal encontrando que el caudal derivado es similar al otorgado, tanto para la fuente La Florida y El Chaquiro.
Ajustar la información presentada mediante oficio 131-3906-2018 con base al nuevo caudal otorgado relacionada con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua (131-1496-2020, CS-10289-2022)	Junio 2023	X			Mediante Resolución RE-02331-2023 del 09 de junio de 2023 se APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.
Presentar anualmente el informe de avance de El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acogido reportando en las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento	Diciembre 2024		X		No se ha presentado el primer informe de avance 2024-2024 del PUEAA.

del plan propuesto (RE-02331-2023)					
------------------------------------	--	--	--	--	--

Nota: A continuación, se presenta el cumplimiento a los requerimientos realizados
131-0902-2018: 3 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados
131-1496-2020: 2 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados
CS-10289-2022: 3 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados
RE-02331-2023: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados
AU-01730-2024: 2 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

- Los diseños implementados las fuentes denominadas “La Florida y El Chaquiro” permiten captar un caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0902-2018 del 06 de agosto del 2018.
- Los caudales de consumo han sido superiores a los caudales otorgados, teniendo consumos máximos de 6,02 L/s (año 2018), 6,57 L/s (año 2019), 3,71 L/s (año 2020), 4,32 L/s (año 2021), 5,66 L/s (año 2022) y 4,15 L/s (año 2023). Si bien los caudales reportados son superiores al caudal total otorgado en la Resolución 131-0902-2018 del 06 de agosto del 2018, se espera que con los ajustes realizados a la obra de control de caudal estos consumos no sean superados.
- No se han presentado el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución RE-02331-2023 del 09 de junio de 2023.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-08764-2024** fechado el 20 de diciembre del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en las fuentes denominadas “La Florida y El Chaquiro”, a la **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO**, con NIT 811.011.541-2, por medio de su representante legal la señora **MARGARITA MARIA ORTEGA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.393.882, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER LOS CONSUMOS presentados por la **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO**, por medio de su representante legal la señora **MARGARITA MARIA ORTEGA GARCIA**, para los periodos 2018 a 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO lo establecido en el artículo primero del Auto **AU-01730-2024** del 04 de junio del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO**, con NIT 811.011.541-2, por medio de su representante legal la señora **MARGARITA MARIA ORTEGA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.393.882, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, Presente el primer informe de seguimiento 2023-2024 al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución RE-02331-2023 del 09 de junio de 2023, este deberá ser entregados en el “[Formulario informe avance acueductos](https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/)” el cual podrá descargar del siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO**, con NIT 811.011.541-2, por medio de su representante legal la señora **MARGARITA MARIA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



ORTEGA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.393.882, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20021765

Proyecto: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Eduard Zapata y Andrea Villada R.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 23/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare